

|  |   |                                 |
|--|---|---------------------------------|
|  <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> | <b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b> | <b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 1</b>               |
|  | <b>ESTADOS</b>  | <b>Página - 1 - de 33</b>       |

**PARN-050**

**ESTADO No. 050  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 22 de Marzo de 2024.

| TIPO DE TRAMITE | EXPEDIENTE | TITULAR                        | FS | FECHA      | ACTO                     | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO   |
|-----------------|------------|--------------------------------|----|------------|--------------------------|---|
| AUTO            | UF6-09461  | HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY | 5  | 21-03-2024 | <b>AUTO PARN No.0762</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>UF6-09461</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR al titular</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero anual de 2023, junto con su correspondiente plano de labores del año reportado, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001.</p> |

**ESTADO 050 DEL 22 DE MARZO DE 2024**

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

**1. Informar al titular** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2. Informar al titular** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

**3. Informar al titular** que mediante auto PARN No. 0365 de fecha 28 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico 032 de fecha 01 de marzo de 2023, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

**4. Informar al titular** que la evaluación jurídica que la póliza de garantía y cumplimiento allegada mediante la plataforma de ANNAMINERÍA mediante No. de evento 526327 y No. de radicado 87877-0 de fecha 23 de enero de 2024, y No. de tarea 14830056, fue evaluada a través de la plataforma ANNA MINERÍA y será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

**5. Informar al titular,** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 175 de fecha 15 de febrero de 2024.**

|      |           |                              |   |            |                          |  |
|------|-----------|------------------------------|---|------------|--------------------------|--|
|      |           |                              |   |            |                          | <p><b>6. Informar</b> a la compañía BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 66868 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>7. Informar al titular</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| AUTO | 01-042-96 | JOSÉ INDALECIO MATEUS MATEUS | 6 | 21-03-2024 | <b>AUTO PARN No.0763</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-042-96 se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APRPBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b>, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de CARBÓN correspondiente al IV Trimestre del año 2023</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> al titular minero que las correcciones presentadas a los Formatos Básicos Mineros 2019, 2020 y 2021, fueron evaluados y serán notificados en debida forma mediante acto administrativo emitido a través de la Plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p><b>2. Informar</b> al titular minero que los Formatos Básicos Mineros 2022 y 2023, radicados a través de la plataforma ANNA Minería, serán evaluados y notificados mediante acto administrativos posterior por la referida plataforma.</p> <p><b>3. Informar</b>, al titular minero que la información allegada mediante radicado el radicado No. 20231002785252 de 20 de diciembre de 2023, relacionado con el Programa de Trabajo y Obras se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos del Par Nobsa-</p> <p><b>4. Informar</b> al titular minero, que se da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20241002881112 de 30 de enero de 2024, como respuesta Auto PARN No. 1718 del 11 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 160 del 12 de diciembre de 2023, la cual será verificada en una</p> |

|      |          |   |   |            |                          |  |
|------|----------|---|---|------------|--------------------------|--|
|      |          |   |   |            |                          | <p>próxima visita de fiscalización minera integral al título minero.</p> <p><b>5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 185 de 15 de febrero de 2024.</b></p> <p><b>6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. Informar</b>, al titular minero que la Vicepresidencia de Titulación y Contratación Minera, se pronunciará mediante acto administrativo correspondiente respecto a los trámites de solicitud de prórroga y desistimiento de la cesión de derecho, los cuales se notificaran en debida forma.</p> <p><b>8.</b> Informar, al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, se pronunciará respecto a la solicitud de derecho de preferencia, mediante acto administrativo correspondiente el cual será notificado en debida forma.</p> <p><b>9. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
| AUTO | 00472-15 | LUIS GUILLERMO PATIÑO VARGAS y CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO | 9 | 21-03-2024 | <b>AUTO PARN No.0764</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00472-15</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b>, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arcilla correspondientes al I trimestre de 2021; II trimestre de 2022; I y II Trimestre de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los formularios radicados con su comprobante de pago.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros -FBM correspondientes a los <b>trimestres I, II, III y IV de los años 2003, 2004, 2005 y 2006</b>, de conformidad con lo concluido por el Concepto Técnico No. 001117 de fecha 03 de mayo de 2007, <i>“Se recomienda APROBAR desde el punto de vista técnico los Formatos Básicos Mineros -FBM correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2003, 2004, 2005 y 2006, (Folios 311 a 315 Carpeta C-2)</i></p>   |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los <b>trimestres I, II, III y IV de los años 2003, 2004, 2005, 2006, y primer trimestre de 2007</b> de conformidad con lo concluido mediante Concepto Técnico No. 001117, de fecha 03 de mayo de 2007.</p> <p><b>APROBAR</b>, el pago de la multa correspondiente a un mes de salario mínimo mensual vigente \$433.700, allegado en recibo de consignación Banco del occidente, la cual fue impuesta mediante resolución No. 0116 del 15 de febrero de 2007 de conformidad con lo concluido mediante Concepto Técnico No. 001117, de fecha 03 de mayo de 2007.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>Requerir a los titulares</b> mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ASFALTITA, correspondiente al <b>II trimestre de 2007</b> y soporte de pago si procede.</li> <li>- La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2023, teniendo en cuenta que en el formulario de liquidación allegado aparece para mineral de arena y el aprobado es ASFALTITA.</li> <li>- El Formato Básico Minero anual de 2003, 2007, 2023 junto con el plano de labores mineras el cual deberá allegar por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que alleguen lo requerido.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>9. Informar a los titulares</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>10.</b> Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. con le fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>11. Informar a los titulares</b>, que la solicitud de Acogimiento al derecho de preferencia con radicados No 20211001159222 del 27 de abril de 2021 y 20211001188752 del 20 de mayo de 2021, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, el cual les será notificado en debida forma.</p> <p><b>12. Informar a los titulares</b> que mediante AUTO PARN No. 0452 del 14 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. 040 de fecha 15 de marzo de 2023, se les realizó requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>13. Informar al titular</b> que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2020, 2021 y 2022 presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p><b>14. Informar a los titulares</b> que está próximo a causarse la obligación de presentación del formulario de liquidación y declaración de regalías de I trimestre del 2024.</p> <p><b>15. Informar a los titulares</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 267 de fecha 20 de febrero de 2024.</b></p> <p><b>16. Informar a los titulares</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>17. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.<br/> <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |          |                           |   |            |   |  |
|------|----------|---------------------------|---|------------|---|--|
| AUTO | 01318-15 | CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S | 5 | 21-03-2024 | <p style="text-align: center;"><b>AUTO<br/>PARN<br/>No.0765</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 01318-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b><br/> <b>Aprobar</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Caliza correspondientes a los trimestres IV del año 2022 y I, II, III y IV de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Informar a la titular</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</li> </ol> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>2. Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. con le fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</li> <li><b>3. Informar a la titular</b> que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero allegados a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería correspondientes al anual de 2023, le será notificada en debida forma mediante acto administrativo a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</li> </ol> |
|------|----------|---------------------------|---|------------|---|--|

|      |          |   |   |            |   |
|------|----------|---|---|------------|---|
|      |          |   |   |            | <p><b>4. Informar a la titular</b> que está próxima a vencer, la fecha límite de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024, junto con el soporte de pago si es del caso.</p> <p><b>5. Informar a la titular,</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 372 de fecha 05 de marzo de 2024.</b></p> <p><b>6. Informar a la titular</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>7. Informar a la titular</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>   |
| AUTO | 01329-15 | LIDIA MARINA FARACICA CRUZ,<br>GLORIA INES CRUZ FARACICA,<br>DARÍO ALBERTO CRUZ FARACICA y<br>CILIA JULIETA CRUZ FARACICA | 7 | 21-03-2024 | <p><b>AUTO<br/>PARN<br/>No.0766</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01329-15, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena correspondientes al IV trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>Requerir, bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico Minero anual de 2023 junto al plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM ANNA MINERÍA.</p> <p>Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>1. Informar a los titulares</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.</b> Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. con le fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p><b>3. Informar a los titulares</b> que mediante Auto PARN No. 0997 de fecha 23 de junio de 2023, notificado por estado No. 081 de fecha 26 de junio de 2023, se le realizó requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>4. Informar a los titulares</b> que está próxima a vencer, la fecha límite de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024, junto con el soporte de pago si es del caso.</p> <p><b>5.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 365 de fecha 05 de marzo de 2024.</b></p> <p><b>6. Informar a los titulares</b> que la solicitud de subrogación de derechos presentada mediante radicado No. 20231002500412 del 3 de julio de 2023, será objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |       |                                |   |            |  |
|------|-------|--------------------------------|---|------------|--|
|      |       |                                |   |            | <p>Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería-ANM en acto administrativo separado y sus resultados le serán notificados en la forma legalmente procedente.</p> <p><b>7. Informar a los titulares</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. Informar a los titulares</b> que la Resolución VCT 708 del 27 de junio de 2023, donde se resuelve un trámite de una cesión de derechos dentro del contrato de concesión No 01329-15 y se toman otras determinaciones, se encuentra en proceso de notificación.</p> <p><b>9. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| AUTO | 18073 | COMPAÑÍA MINERA EL SINAÍ S. A. | 8 | 21-03-2024 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>18073</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>1. Informar a la sociedad titular</b>, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2. Informar a la sociedad titular</b>, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>3. Informar a la sociedad titular</b> que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2008, 2009, 2010, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 presentado mediante el Sistema Integral de Gestión</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. <b>Informar a la sociedad titular</b>, que respecto de la continuidad de la suspensión de términos la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo separado.</li> <li>5. <b>Informar a la sociedad titular</b> que mediante Auto PARN No. 0379 de fecha 28 de febrero de 2023, notificado por estado No. 032 de fecha 01 de marzo de 2023, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 04 de noviembre de 2022, que a la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>6. <b>INFORMAR a la sociedad titular</b> que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en Auto PARN No. 0379 de fecha 28 de febrero de 2023, notificado por estado No. 032 de fecha 01 de marzo de 2023,deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental la cual Deberá constituirse con las características del numeral 2.2.1. del concepto técnico PARN No. 174 de fecha 15 de febrero del 2024, así:<br/><br/> <i>OBJERO: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 18073, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería – ANM y la COMPAÑÍA MINERA EL SINAI S.A., durante la etapa de explotación de un yacimiento de COBRE, localizado en el municipio de CHIVOR, ubicado en el departamento de BOYACÁ.</i><br/> VALOR ASEGURADO: <i>CIENTO VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$126.000.000)</i><br/> Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</li> <li>7. <b>Informar a la sociedad titular</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 174 de fecha 15 de febrero del 2024.</b></li> <li>8. <b>Informar a la sociedad titular</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>9. <b>Informar a la sociedad titular</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</li> </ol> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|      |         |   |   |            |                                  |   |
|------|---------|---|---|------------|----------------------------------|---|
| AUTO | CHG-151 | JOSE ABRAHAM ROJAS BRICEÑO<br>DONALD FERNEY GONZALEZ<br>RINCON<br>HENRY ROJAS BRICEÑO<br>ALVARO HERNANDO BRICEÑO<br>RIVERA<br>OSCAR FREDY ROJAS BRICEÑO | 6 | 21-03-2024 | <b>AUTO<br/>PARN<br/>No.0768</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>CHG-151</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b>, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondiente a los trimestres; III y IV trimestre del año 2008, I, II, III y IV trimestre del año 2009, I, II, III y IV trimestre del año 2010, I y II trimestre del año 2011, IV trimestre del año 2016, II y III trimestre del año 2019, III y IV trimestre del año 2021, I, II, III y IV trimestre del año 2022, I, II, III y IV trimestre del año 2023, toda vez que se presentan completos y correctamente diligenciados, y se reportan en ceros (0).</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b>, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente las siguientes obligaciones:</p> <p><b>1.1.</b> La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023.</p> <p><b>1.2.</b> La actualización de la licencia ambiental en cuento a los beneficiarios dado que mediante Resolución GTRN-221 del 25 de junio de 2010, se acepta la cesión de derechos, quedando inscritos en el registro nacional minero y figurando como titulares ÁLVARO HERNANDO BRICEÑO RIVERA, JOSE ABRAHAM ROJAS BRICEÑO, DONALD FERNEY GONZALEZ RINCON, OSCAR FREDY ROJAS BRICEÑO y HENRY ROJAS BRICEÑO</p> <p><b>1.3.</b> La presentación de los Formatos Básicos Minero anuales 2005 y 2006 en el aplicativo de ANNA Minería.</p> <p><b>1.4.</b> La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral 2005 y 2006 en el aplicativo de ANNA Minería</p> <p>Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001.</p> |
|------|---------|---|---|------------|----------------------------------|---|

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 11. Informar**, al titular minero que la Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 605-36-99400000063, fue evaluada y el resultado de la evaluación será notificado en acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.
- 12. Informar**, al titular minero que los Formatos Básicos Mineros 2019, 2020, 2021 y 2022, fueron evaluados y el resultado de la evaluación serán notificados en acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.
- 13. Informar**, al titular minero que el Formato Básico Minero 2023, se encuentra en evaluación y el resultado será notificados en acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.
- 14. Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. con le fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
- 15. Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 263 de 20 de febrero de 2024.**
- 16. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 17. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 18. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

|      |        |                           |   |            |   |  |
|------|--------|---------------------------|---|------------|---|--|
| AUTO | 506350 | CONSORCIO VIAS NACIONALES | 5 | 21-03-2024 | <p style="text-align: center;"><b>AUTO<br/>PARN<br/>No.0769</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal 506350, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2. REQUERIR</b>, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.1.</b> El Formatos Básico Minero Anual 2023, con su respectivo plano de labores mineras.</p> <p><b>2.2.</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2023</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>19.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>20. Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se</p> |
|------|--------|---------------------------|---|------------|---|--|

|      |           |  |   |            |                         |  |
|------|-----------|--|---|------------|-------------------------|--|
|      |           |  |   |            |                         | <p>puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. con le fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p><b>21. Informar</b> que mediante Auto PARN No 0415 del 09 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No 037 del 10 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>22. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 251 de 20 de febrero de 2024.</b></p> <p><b>23. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>24. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p> |
| AUTO | IE3-10451 | CRISANTO PEÑA AVILA<br>JOSE ANTONIO VIASUS VARGAS<br>MARIA VICTORIA MARTELO ROA. | 8 | 21-03-2024 | AUTO<br>PARN<br>No.0770 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IE3-10451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b>, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas correspondiente al: II y IV trimestre del año 2023, toda vez que se presentan completamente y correctamente diligenciados, y se reportan en ceros (0).</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>  |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>3. REQUERIR</b>, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente las siguientes obligaciones:</p> <p><b>3.1.</b> La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023.</p> <p><b>3.2.</b> El Formato Básico Minero Anual 2008 y 2022 en el aplicativo de ANNA Minería, toda vez que revisado el mismo no se evidencia radicado alguno con esta obligación.</p> <p><b>3.3.</b> El Formato Básico Minero Semestral 2008 y 2009 en el aplicativo de ANNA Minería, toda vez que revisado el mismo no se evidencia radicado alguno con esta obligación.</p> <p>Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p><b>4. REQUERIR</b>, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p><b>4.1.</b> El faltante de los formularios de declaración de producción y pago de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2012 y II y III trimestre de 2013, equivalente al valor de MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.615), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p><b>4.2.</b> Pago de visita de fiscalización requerida Mediante Auto No 1045 del 12 de septiembre de 2011 por valor de Un Quinientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Setenta Pesos con Veintiocho Centavos M/cte.(\$568.670,28)</p> <p><b>4.3.</b> Pago de visita de fiscalización requerida Mediante Auto No 237 del 05 de abril de 2011 por un valor de Un Millón Quinientos Tres Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos M/cte. (\$1.503.536) , acto ejecutoriado y en firme el día 08 de abril de 2011</p> <p><b>4.4.</b> Pago de Visita de fiscalización requerido Mediante Auto No 0004 del 07 de marzo de 2012 por un valor de Seiscientos Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos con Veinticuatro Centavos M/cte.(\$604.782.24) acto ejecutoriado y en firme el día 12 de marzo de 2012</p> <p><b>4.5.</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al: I, y III del año 2023 teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente ni en el sistema de gestión documental</p> <p>Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**25. Informar**, al titular minero que la Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 605-36-994000000063, fue evaluada y notificada a través de Auto No. AUT-903-3047 de 27 de febrero de 2024 y se le fueron realizados requerimientos.

**26. Informar**, al titular minero que el Formato Básico Minero 2023, se encuentra en evaluación y el resultado será notificados en acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.

**27. Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. con le fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

**28. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**29. Informar** al titular minero que se debe mantener la medida cautelar de suspensión de las actividades de explotación minera de arena en el sector La Arenera, veredas Villita y Malpaso del Municipio de Sogamoso, decretada en auto del 12 de junio de 2018, por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado.

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>30. Informar a la titular</b> que está próxima a vencer, la fecha límite de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024, junto con el soporte de pago si es del caso.</p> <p><b>31. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 264 de 20 de febrero de 2024.</b></p> <p><b>32. Informar,</b> al titular minero que la Póliza minero ambiental No. 605-36-994000000063, está próxima a vencerse, teniendo en cuenta que la vigencia es hasta el 23 de marzo de 2024.</p> <p><b>33. Remitir,</b> al Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas el concepto técnico PARN No. 264 de 20 de febrero de 2024 y el presente acto administrativo para que se causen en el aplicativo de canon y cartera las siguientes obligaciones correspondientes a pagos de visita de fiscalización:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>→ Pago de visita de fiscalización requerida Mediante Auto No 1045 del 12 de septiembre de 2011 por valor de Un Quinientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Setenta Pesos con Veintiocho Centavos M/cte.(\$568.670,28), acto ejecutoriado y en firme el día 14 de septiembre de 2011</li><li>→ Pago de visita de fiscalización requerida Mediante Auto No 237 del 05 de abril de 2011 por un valor de Un Millón Quinientos Tres Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos M/cte. (\$1.503.536) , acto ejecutoriado y en firme el día 08 de abril de 2011</li><li>→ Pago de Visita de fiscalización requerido Mediante Auto No 0004 del 07 de marzo de 2012 por un valor de Seiscientos Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos con Veinticuatro Centavos M/cte.(\$604.782.24) acto ejecutoriado y en firme el día 12 de marzo de 2012</li></ul> <p><b>34. Informar</b> que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024.</p> <p><b>35. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>36. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |         |   |   |            |                         |   |
|------|---------|---|---|------------|-------------------------|---|
| AUTO | EGU-103 | GILDARDO BAUTISTA ROJAS<br>JORGE ENRIQUE BAUTISTA<br>POVEDA | 6 | 21-03-2024 | AUTO<br>PARN<br>No.0771 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EGU-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>2. <b>APROBAR</b>, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de esmeraldas correspondientes al III y IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022, I, II y III trimestre de 2023, los cuales reportan producción en ceros..</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>5. <b>REQUERIR</b>, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente las siguientes obligaciones:</p> <p>5.1.El Formato Básico Minero Anual 2023 en el aplicativo de ANNA Minería, toda vez que revisado el mismo no se evidencia radicado alguno con esta obligación.</p> <p>5.2.El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al IV trimestre del año 2023, con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar</p> <p>Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>37. <b>Informar</b>, al titular minero que los Formato Básico Minero anuales 2013, 2014, 2021 y 2022 se encuentra en evaluación y el resultado será notificados en acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>38. <b>Informar</b>, al titular minero que los Formatos Básico Mineros anual 2019 y 2020 se evaluaron a través de la plataforma ANNA Minería y el resultado será notificado mediante acto administrativo correspondiente.</p> |
|------|---------|---|---|------------|-------------------------|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>39.</b> Informar, al titular minero que de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, los titulares deberán presentar solo Formatos Básicos Mineros anuales. Por lo que el formato Básico Minero semestral 2020 diligenciado con número de evento 228074 y número de radicado No.25655-0 del 06 de mayo del 2021, no aplica para evaluación.</p> <p><b>40. Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. con le fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p><b>41. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>42. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 306 de 23 de febrero de 2024.</b></p> <p><b>43. Informar</b> que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024.</p> <p><b>44.</b> Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.21-43-101029177 ha sido requerido (según bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

|      |         |                           |   |            |                          |  |
|------|---------|---------------------------|---|------------|--------------------------|--|
|      |         |                           |   |            |                          | <p><i>disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p><b>45. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>46. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>47. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>   |
| AUTO | DE3-11D | DEPARTAMENTO DEL CASANARE | 7 | 21-03-2024 | <b>AUTO PARN No.0772</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11D, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres IV de 2016, III de 2021, IV de 2022 y I, II y III de 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualización Plan de Trabajos y Obras –PTO en la información de Recursos y Reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con la sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR –CRISCO. En atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados acorde a lo ordenando en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5, literal C.</li> <li>• El Formato Básico Minero semestral de 2007 y anual de 2023 en la plataforma ANNA MINERÍA, junto con su plano de labores, conforme a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 2019 y Resolución 504 de 2018.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2007 con su respectivo soporte de pago, toda vez que no reposa en el expediente digital y herramientas SGD. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación</p> |

del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 11.** **Informar** a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental No. 3002464 radicada por evento No. 520176 y No. de radicado 87076-0 de 31 de diciembre de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
- 12.** **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Semestral 2009 y Anual 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
- 13.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.  
  
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 14.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
- 15.** Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024.
- 16.** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 237 del 19 de febrero de 2024.**

|      |         |                          |   |            |                   |  |
|------|---------|--------------------------|---|------------|-------------------|--|
|      |         |                          |   |            |                   | <p><b>17.</b> Informar que mediante Auto PARN 1777 de 12 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 037 de 14 de agosto de 2020, Auto PARN 0616 de 24 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 021 de 25 de marzo de 2021, Auto PARN 1583 de 08 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico 066 de 09 de septiembre de 2021, Auto PARN 0198 de 07 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico 018 de 08 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>18.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>19.</b> <b>Informar</b> a la compañía LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 3002464 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>20.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
| AUTO | DE3-11H | DEPARTAMENTO DE CASANARE | 9 | 21-03-2024 | AUTO PARN No.0773 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>DE3-11H</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b>, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS correspondientes al I trimestre de 2020, I, II, III trimestre de 2021, IV trimestre de 2022, II y III trimestre de 2023, toda vez que se reporta en ceros.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR al Departamento De Casanare</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el</p>   |

|  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  | <p>artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El Formato Básico Minero anual de 2023, junto con su correspondiente plano de labores del año reportado, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</li><li>- La Actualización el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023.</li></ul> <p>Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p><b>2. REQUERIR al Departamento de Casanare</b>, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El faltante de pago por concepto de regalías para mineral de GRAVAS correspondientes al IV trimestre de 2019, toda vez que se realizó pago extemporáneo de la obligación generando un valor faltante por la suma de \$146.317 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</li><li>- El soporte de pago por concepto de regalías para mineral de GRAVAS correspondientes al IV trimestre de 2020, teniendo en cuenta que mediante resolución No. 387 del 2021, la gobernación de Casanare ordeno el pago de \$1.368.134 por concepto de regalías del IV trimestre de 2020 de 18 títulos mineros en la cual se anexa tabla resumen de la declaración de producción y liquidación de regalías para cada título, y se evidencia que para el título DE3-11H se reporta producción en cero, sin embargo, en el formulario anexo al radicado 20231002457752 del 01 de junio de 2023 se reporta y liquida producción por 1550 toneladas de gravas.</li><li>- El soporte de pago del formulario para declaración de regalías del II trimestre de 2020, toda vez que no presenta soporte de pago.</li><li>- El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales GRAVAS correspondientes al IV trimestre de 2016, I y IV trimestre de 2023, toda vez que no se evidencia su presentación.</li></ul> <p>Para lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 del 2001.</p> |
|--|--|--|--|---|

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

**18. Informar al Departamento De Casanare** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**19. Informar al Departamento De Casanare** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

**20. Informar al Departamento De Casanare** que mediante Auto PARN No. 0306 de fecha 22 de febrero de 2023, notificado por estado No. 028 de fecha 23 de febrero de 2023, AUTO AUT-903-1764 del 30 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico no. 157 del 06 de diciembre de 2023, AUTO No. AUT-903-1765 del 30 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico no. 157 del 06 de diciembre de 2023, AUTO No. AUT-903-1766 del 30 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico no. 157 del 06 de diciembre de 2023, AUTO No. AUT-903-1767 del 30 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico no. 157 del 06 de diciembre de 2023, AUTO No. AUT-903-1768 del 30 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico no. 157 del 06 de diciembre de 2023, AUTO No. AUT-903-1782 del 30 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico No. 157 del 06 de diciembre de 2023, AUTO No. AUT-903-1783 del 30 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico No. 157 del 06 de diciembre de 2023, AUTO No. AUT -903-2595 del 30 de enero de 2024 notificado por estado jurídico No. 020 del 02 de febrero de 2024, se le realizó requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>21. Informar al Departamento De Casanare</b> que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2003, 2004, 2005, y anuales de 2015, 2022 presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p><b>22. Informar al Departamento De Casanare</b> que la evaluación jurídica de la Póliza de cumplimiento No. 3002460 emitida por Previsora Seguros, con vigencia desde el 27 de noviembre de 2023 hasta el 27 de noviembre de 2024, por un valor asegurado de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte (\$48.422.540), fue evaluada mediante tarea No. 14605457 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p><b>23. Informar al Departamento De Casanare</b> que se da por recibida la información presentada mediante radicado No. 20231002464082 del 07 de junio de 2023, a la vez se advierte que la misma será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>24. Informar al Departamento De Casanare</b> que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, El Contrato de Concesión No. <b>DE3-11H</b>, presenta superposición total con RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG.</p> <p><b>25. Informar al Departamento De Casanare</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 178 de fecha 15 de febrero de 2024.</b></p> <p><b>26. Informar</b> a la compañía LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 3002460 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>27. Informar al Departamento De Casanare</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>28. Informar al titular</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>29. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |         |                          |   |            |   |   |
|------|---------|--------------------------|---|------------|---|---|
| AUTO | DE3-116 | DEPARTAMENTO DE CASANARE | 9 | 21-03-2024 | <p style="text-align: center;"><b>AUTO<br/>PARN<br/>No.0774</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>DE3-116</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b>, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral GRAVA correspondientes a los Trimestres I de 2020, a los trimestres II, III y IV de 2022, I, III, IV trimestre de 2023 toda vez que se encuentran debida y totalmente diligenciado, firmado por el titular minero y se reporta en cero (0).</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR al Departamento De Casanare</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formularios para la declaración y producción de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales, correspondiente al II trimestre del año 2023-</li> <li>- La presentación del Formato Básico Minero anual de 2014, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería.</li> </ul> <p>Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>30. Informar al Departamento De Casanare</b>–que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> |
|------|---------|--------------------------|---|------------|---|---|

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 31. Informar al Departamento De Casanare** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>.-Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
- 32. Informar al Departamento De Casanare** que mediante Auto PARN No. 2122 de fecha 13 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 63 del 16 de diciembre de 2019, AUTO PARN No. 1653 de fecha 20 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 070 del día 21 de septiembre de 2021, AUTO PARN No. 0225 del 13 de febrero de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 022 del 14 de febrero de 2023, AUTO VSCSM No. 000001 febrero 01 del 2023, notificado por estado jurídico 016 del 06 de febrero de 2023, se le realizó requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
- 33. Informar al Departamento De Casanare**-que la evaluación jurídica de los ajustes realizados a los Formatos Básicos Mineros Anual de 2022, semestral y anual de 2015, anual de 2016 presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
- 34. Informar al Departamento De Casanare** que la evaluación jurídica de la Póliza Minero Ambiental No. 3002451, allegada a través de la plataforma digital AnnA Minería mediante radicado No. 87063-0 de fecha 31 de diciembre de 2023 y Evento No. 520114, la cual es emitida por la compañía Previsora Seguros, que presenta vigencia desde el 27 de noviembre de 2023 hasta el 27 de noviembre de 2024 y un valor asegurado de CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 105.896.175,00) y será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
- 35. Informar al Departamento De Casanare** que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, El Contrato de Concesión No. **DE3-116**, presenta superposición total con las siguientes capas• *Nombre de la capa: Áreas Restringidas* • *Datos de Tabla: RST\_PROYECTO\_LICENCIADO\_PG*•*Descripción: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.* <https://datosabiertosanla.hub.arcgis.com/search?tags=proyectos%20en%20seguimiento>.•*Fecha de actualización: Dec 7, 2022.*• *Fecha de entrada: Dec 19, 2022.*• *Nombre de la capa: Áreas Restringidas*• *Datos de Tabla: RST\_PROYECTO\_LICENCIADO\_PG,*• *Descripción: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA*

|      |         |                            |   |            |  |
|------|---------|----------------------------|---|------------|--|
|      |         |                            |   |            | <p><a href="http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip">http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip</a> • Fecha de actualización: Oct 6, 2019. • Fecha de entrada: Jan 14, 2020.</p> <p><b>36. Informar al Departamento De Casanare,</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 259 de fecha 20 de febrero de 2024.</b></p> <p><b>37. Informar al Departamento De Casanare</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>38. Informar al titular</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p><b>39. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>  |
| AUTO | EKK-122 | SAMUEL FERNANDO LÓPEZ DIAZ | 9 | 21-03-2024 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EKK-122, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, IV trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 380 de 06 de marzo de 2024.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir so pena de entender desistida la solicitud de Integración de áreas de los contratos GCI-142 y EKK-122,</b> instaurada a través del sistema de Gestión Documental con radicado No 20241002954182 de fecha 27 de febrero de 2024, para allegue:</p> <p>El programa único de exploración y explotación (PUEE), el cual debe presentar de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1975 de 2016 y en la Resolución 209 de 2015, el cual mínimo debe contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Área definitiva a integrar (Establecer área y coordenadas ajustada a las disposiciones de las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 (cuadrícula) y memorando 20202200392093 de 24/12/2020)</li> <li>- Estudio de cartografía geológica del área</li> <li>- Estudio favorable para la integración</li> <li>- Descripción actual de los títulos mineros a integrar</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mención de la etapa en que inicia el proyecto unificado</li> <li>- Parámetros especiales de exploración y explotación</li> <li>- Descripción y cronograma de las actividades de exploración o explotación por realizar según corresponda;</li> <li>- Proyección del diseño</li> <li>- Plan minero - vida útil con la integración no se pueden desmejorar las condiciones a favor del estado.</li> </ul> <p>Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015<sup>1</sup>, por lo que una vez vencido el termino aquí otorgado, sin que se haya cumplido el requerimiento, la autoridad minera decretará el desistimiento mediante acto administrativo motivado, que le será notificado en debida forma.</p> <p><b>2. Requerir bajo causal de caducidad</b> contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2023, junto con los correspondientes soportes de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación del Formato Básico Minero anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> <li>- Actualización Programa de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> |
|--|--|--|--|--|--|

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
2. **Informar a la sociedad titular** que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Anual de 2020, 2021 y 2022, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA
3. **Informar** al titular que la Póliza minero ambiental No 500-46-994000000939 expedida por aseguradora solidaria con vigencia desde 15 de noviembre de 2023 hasta 15 de noviembre de 2024 por un valor asegurado de \$2.600.000 con radicado, con número de evento 507480 y número de radicado 84999-0 de Fecha 16 de noviembre de 2023, fue evaluada y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.
4. **Informar** al titular que Revisado el expediente digital contentivo del título se evidencio que, mediante resolución GSC 451 de fecha 08 de noviembre de 2023 se resuelve la solicitud de suspensión de actividades allegada mediante Número de evento 349866 y Número de radicado 50965-0 de Fecha 11/MAY/2022 la cual se encuentra en proceso de notificación.
5. **Informar** que mediante Auto AUT-903-1403 de 13 de octubre de 2023, notificado mediante estado 147 de fecha 22 de noviembre 2023, AUT-903-1405 de 13 de octubre de 2023, notificado mediante estado 147 de fecha 22 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar
6. **Informar** al titular que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. EKK-122 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
7. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No 380 de 06 de marzo de 2024**.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

|      |         |                          |   |            |                          |  |
|------|---------|--------------------------|---|------------|--------------------------|--|
|      |         |                          |   |            |                          | <p><b>9. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>  |
| AUTO | DK7-091 | ELADIO ANGARITA ANGARITA | 7 | 21-03-2024 | <b>AUTO PARN No.0776</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>DK7-091</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir bajo causal de caducidad</b> contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2023, con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. <b>Requerir, bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2022 y 2023 a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</li> <li>- La actualización de la información en el Programa de Trabajos y obras - PTO de recursos y reservas, de acuerdo a lo requerido en la RESOLUCIÓN No. 100 de fecha 17 de marzo de 2020.</li> </ul> <p>Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> |

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  | <p><b>40. Informar al titular</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>41. Informar al titular</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>42. Informar al titular</b> INFORMAR al titular minero que si es de su interés subsanar el requerimiento bajo apremio de multa puesta en conocimiento en Auto AUT-903- 882 del 25 de agosto del 2023 notificado por estado jurídico N°110 del 12 de septiembre de 2023, deberá radicar los ajustes en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental No51- 43-101002293 Anexo 0, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.S, con vigencia desde el 09 de junio del 2023 hasta el 09 de junio del 2024, teniendo en cuenta que el valor a asegurar corresponde a DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ((\$247.163.360,00)". Esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p><b>43. Informar al titular</b> que mediante Auto PARN-2762 del 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 057 del 22 de octubre de 2020, Auto PARN No. 2461 del 27 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 105 del 28 de diciembre de 2021, Auto PARN No.0226 del 13 de febrero de 2023, notificado en estado jurídico N°022 del 14 de febrero de 2023 y Auto AUT-903- 882 del 25 de agosto del 2023 notificado por estado jurídico N°110 del 12 de septiembre de 2023, se le realizó requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> |
|--|--|--|--|--|

|      |         |  |   |            |   |
|------|---------|--|---|------------|---|
|      |         |  |   |            | <p><b>44. Informar al titular</b> que está próxima a vencer, la fecha límite de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024, junto con el soporte de pago si es del caso.</p> <p><b>45. Informar al titular</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 333 de fecha 29 de febrero de 2024.</b></p> <p><b>46. Informar al titular</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>47. Informar al titular</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>48. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>  |
| AUTO | FD5-082 | G&G MINERIA S.A.S, JOSE TITO RINCON ABRIL Y CI BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S. | 7 | 21-03-2024 | <p><b>AUTO PARN No.0777</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FD5-082</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b>, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral CARBÓN correspondientes al I trimestre del año 2022, y I, II, III y IV trimestre del año 2023 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El ajuste en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2021 respecto de la firma del titular en el Formulario.</li> </ul> <p>Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen as faltas que se les imputa; si trascurrido el término no han allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p><b>2. SUSPENDER</b> la evaluación técnica y jurídica, de la actualización del Programa de Trabajos y obras allegado mediante el radicado No. 20241002971952 de fecha 05 de marzo de 2024 para el contrato FD5-082, toda</p> |

vez que el título minero se encuentra superpuesto parcialmente Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del **PNN Pisba** y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur, OBJECTID 57, Acto Administrativo: Resolución 1501 de 06 de agosto de 2018, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y Fecha de Actualización de 16 septiembre 2019 Observaciones: zona de paramo Pisba - escala 100k radicado ANM 20145510329222 - incorporado 03/09/2014, en concordancia con las disposiciones en la Ley 1930 de 2018, norma que prevé la gestión Integral de los Parámos en Colombia, suspensión que se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realice la delimitación definitiva de la Zona de Paramo de Pisba a través de Resolución debidamente motivada.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

**49. Informar a los Titulares** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**50. Informar a los Titulares** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

**51. Informar a los Titulares** que mediante Auto PARN No. 0413 del 18 de marzo de 2022 notificado por estado jurídico 027 del 22 de marzo de 2022, Auto PARN N 1205 de 11 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico 098 de 15 de agosto de 2023, Auto N°AUT-903-2174 de fecha 15 de diciembre de 2023, notificado por estado 164 del 18 de diciembre de 2023, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa y casual de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar

|      |         |  |    |            |                          |  |
|------|---------|--|----|------------|--------------------------|--|
|      |         |  |    |            |                          | <p><b>52. Informar a los Titulares</b> que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2023 presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, radicado bajo el No. 90093-0 y No. de evento 535054 el día 13 de febrero de 2024, será evaluada con No. de Tarea 15090825 y será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p><b>53. Informar a los Titulares</b> que el área del contrato Concesión No. <b>FD5-082</b>, presenta suposición Parcial: Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del <b>PNN Pisba</b> y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur, OBJECTID 57, Acto Administrativo: Resolución 1501 de 06 de agosto de 2018, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y Fecha de Actualización de 16 septiembre 2019 Observaciones: zona de paramo Pisba - escala 100k radicado ANM 20145510329222 - incorporado 03/09/2014.</p> <p><b>54. Informar a los titulares</b>, que la información allegada mediante radicado 20231002799362 de fecha 22 de diciembre de 2023, en relación a la póliza minero ambiental firmada atendiendo a lo dispuesto en el auto AUT-903-2174 de fecha 15 de diciembre de 2023, deberá ser radicada a través de la plataforma de Anna Minería ya que este es el único medio autorizado para evaluar y aprobar dicha obligación.</p> <p><b>55. Informar a los Titulares</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 331 de fecha 29 de febrero de 2024</b>.</p> <p><b>56. Informar a los Titulares</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>57. Informar a los Titulares</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>58. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | FFB-081 | AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - AMERALEX S.A.S. | 22 | 21-03-2024 | <b>AUTO PARN No.0778</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FFB-081</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b>, el comprobante de pago del faltante de regalías correspondiente al <b>IV trimestre del 2017</b> para carbón coquizable</p>   |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>APROBAR</b> la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al <b>IV trimestre de 2018</b>, junto con los soportes de pago adjuntos,</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al <b>I trimestre de 2019</b></p> <p><b>. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de:</p> <p>1.1. Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2022, 2023, junto con su correspondiente plano de labores del año reportado, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>1.2. La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018 en relación a la presentación de los recibos de pagos que deben acompañar los certificados de 14.559,6 toneladas de carbón de exportación, toda vez que las empresas comercializadoras están obligadas a presentar las respectivas consignaciones que soporten dichos pagos más el pago los intereses moratorios de ser el caso se deberán consolidar los 3 formularios recomendando que se presente de forma unificada en UN SOLO FORMULARIO PARA EL TRIMESTRE.</p> <p>1.3. La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, donde se discriminen las 6277.5 toneladas certificadas como carbón de exportación y el pago del valor faltante por concepto de liquidación y pago de regalías de 1091,12 toneladas de carbón metalúrgico de exportación, por el valor de MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES SEISCIENTOS CUATRO PUNTO QUINCE PESOS M/Cte. (\$1.853.604,15), más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago. La corrección y ajuste se deberán consolidar en UN SOLO FORMULARIO PARA EL TRIMESTRE.</p> <p>1.4. El soporte de pago, por concepto de pago extemporáneo por valor de \$104.502, oo (Ciento cuatro mil quinientos dos pesos m/cte.), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, correspondientes al valor faltante de las regalías del II trimestre del año 2018; respecto a la producción declarada de 1091.12 toneladas de carbón para consumo Interno.</p> <p>1.5. La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, en el cual se realice liquidación de manera correcta de regalías declaradas según sea el caso para consumo interno y/o exportación, debe anexar los documentos soportes de pago los cuales correspondan con la distribución de regalías junto con el pago de intereses moratorios por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/Cte. (\$292.912), por pago extemporáneo de 3864,45 toneladas que</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>corresponden a la empresa comercializadora CARBONES ANDINOS. La corrección y ajuste se deberán consolidar en UN SOLO FORMULARIO PARA EL TRIMESTRE.</p> <p><b>1.6</b> La corrección y ajuste del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, toda vez que en los 4 formularios reportados con destino de mineral para CI MILPA la imagen está recortada en la cual no se evidencia la firma del mismo, por lo tanto deberá presentar el formulario firmado y adicionar los soportes de Milpa faltantes, adicionalmente deberá relacionar la producción correspondiente a los soportes de pago presentados que de acuerdo al cuadro resumen de regalías debería corresponder a un total de 13005.42 toneladas. La corrección y ajuste se deberán consolidar en UN SOLO FORMULARIO PARA EL TRIMESTRE.</p> <p><b>1.7</b> La corrección y ajuste del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021, toda vez que en los 3 formularios reportados con destino de mineral para CI MILPA la imagen está recortada en la cual no se evidencia la firma del mismo, por lo tanto deberá presentar el formulario firmado y adicionar los soportes de Milpa faltantes, adicionalmente deberá relacionar la producción correspondiente a los soportes de pago presentados que de acuerdo al cuadro resumen de regalías debería corresponder a un total de 12136,98 toneladas. La corrección y ajuste se deberán consolidar en UN SOLO FORMULARIO PARA EL TRIMESTRE.</p> <p><b>1.8</b> La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2021 allegados mediante radicado No. 20211001490562 del 15 de octubre de 2021, toda vez que de los 31 formularios de producción y liquidación de regalías firmados correspondientes al III TRIMESTRE DEL AÑO 2021, solo 4 pertenecen al título FFB-081 y corresponden a 4105.83 toneladas producidas en la mina Mirador, 94.1 toneladas producidas en la mina Luminaria 1, 6806 toneladas producidas en la mina la Esperanza, y 174.68 toneladas producidas en la mina Mirador, y se anexa el soporte de pago, sin embargo a pesar de que se encuentran bien liquidados, no se encuentran firmados por el titular minero o representante del titular minero y los demás formularios pertenecen a otros títulos mineros. La corrección y ajuste se deberán consolidar en UN SOLO FORMULARIO PARA EL TRIMESTRE.</p> <p><b>1.9</b> La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, toda vez, que en los formularios reportados con destino de mineral para CI MILPA la imagen está recortada en la cual no se evidencia la firma del mismo, deberá anexar soportes de pago legibles. adicionalmente deberá relacionar la producción correspondiente a los soportes de pago presentados que de acuerdo al cuadro resumen de regalías debería corresponder a un total de 26522.88 toneladas. La corrección y ajuste se deberán consolidar en UN SOLO FORMULARIO PARA EL TRIMESTRE.</p> <p><b>1.10</b> La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II Trimestre de 2022 en UN SOLO FORMULARIO PARA EL TRIMESTRE, con la discriminación en el formato del tipo de carbón liquidado con su respectivo precio UPME ( térmico de exportación, metalúrgico de consumo interno o de exportación o el</p> |
|--|--|--|--|--|--|

que aplique) el consolidado de los certificados de origen que se hayan expedido conforme a la producción reportada, en la que indique mineral, destino, volumen, fechas de extracción y venta, el soporte de pago deberá acompañarse con el certificado de distribución donde el total de toneladas y dinero deben corresponder con el valor consignando, teniendo en cuenta que:

- Para el formulario con declaración de producción por 263,73 toneladas, se allegan dos recibos de pago por \$4.415.411 y \$15.519.586, la segunda consignación se realiza por un monto superior al declarado y no se presenta el certificado de distribución de las regalías de este pago, se Deberá allegar.
- Para el formulario con declaración de producción por 74,63; se presenta un certificado de retención de la empresa YUNTA pero no se anexa el recibo de pago por valor de \$3.744.407 se Deberá allegar.
- Para el formulario con declaración de producción por 524,88 toneladas de carbón metalúrgico con destino a las siguientes empresas comercializadoras CI FORTIA MINERALS SAS, se presenta solo un cuadro de Excel sin certificado de retención ni soporte de pago por valor de \$14.447.730,08. Se Deberá allegar.
- Para los formularios con declaración de producción por 411,29 toneladas de carbón metalúrgico con destino a las siguientes empresas comercializadoras, CARBOTRANSPORTE SAS, no presenta soportes de pago por valor de \$11.321.077,64 se Deberá allegar.
- Para los formularios con declaración de producción por 438,36 toneladas de carbón metalúrgico reportadas con destino a la empresa CARBOTRANSPORTE SAS, ya que presenta un certificado de retención de CARBOTRANSPORTE SAS y el recibo de pago de trafigura por valor de 333.946.201,14 de fecha 06 de mayo de 2022 al cual no se le entrega el certificado de distribución de las regalías se Deberá allegar
- Para el formulario con declaración de producción por 1226,69 toneladas de carbón metalúrgico con destino a las siguientes empresas comercializadoras CARBOTRANSPORTE SAS, el formulario presenta una liquidación por valor de \$61.546.670 y los certificados de retención se presentan por \$33.765.597 resaltando que no se presenta ningún recibo de pago. se Deberá allegar.
- Para el formulario con declaración de producción por 1078,56 toneladas de carbón metalúrgico reportadas con destino a la empresa CARBOTRANSPORTE SAS, se presenta certificado de retención de CARBOTRANSPORTE y recibo de pago de trafigura por valor de \$617,847,885,55 de fecha 03 de junio de 2022 sin certificado de distribución de regalías.
- Para el formulario con declaración de producción por 1219,79 toneladas de carbón térmico de exportación con destino a la empresa CI BULK TRADING, ya que el certificado de distribución de regalías de exportación arroja total de regalías a pagar de \$124,073,857,48 millones mientras que la consignación se evidencia por \$123,189,872 de fecha 05 de agosto de 2022, ninguno de estos valores corresponde a la liquidación de las regalías y adicionalmente se generó pago extemporáneo de las mismas.
- Para el formulario con declaración de producción por 69,83 toneladas de carbón metalúrgico con destino a las siguientes empresas comercializadoras CI BULK TRADING, teniendo en cuenta que Se

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>presenta certificado de distribución de regalías de exportación el cual arroja total de regalías a pagar de \$71,485,973,48 millones, pero este valor no coincide con la liquidación presentada y adicionalmente tampoco se allega recibo de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el formulario con declaración de producción por 624.9 toneladas de carbón metalúrgico de exportación El certificado de distribución de regalías indica que se cargan 864,24 ton al título FFB081 pero el formulario declara 624,9 de igual forma el recibo de pago se allega pixelado por lo que no se puede verificar el pago realizado se deberá corregir el formulario y allegar nuevamente el soporte de pago.</li> <li>• Para el formulario con declaración de producción 3283,21 toneladas liquidadas como carbón metalúrgico consumo interno, no es legible la información del pin del banco. Se deberá allegar nuevamente el pago.</li> </ul> <p>1.11. El soporte de pago, por concepto de pago extemporáneo por valor de \$15.820,00 (Quince mil ochocientos veinte pesos m/cte.), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, correspondientes al valor faltante de las regalías del II trimestre del año 2022, respecto a la producción declarada de 34.53 toneladas de carbón tipo exportación.</p> <p>1.12. El soporte de pago, por concepto de pago extemporáneo por valor de \$20.992,00 (Veinte mil novecientos noventa y dos pesos m/cte.), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, correspondientes al valor faltante de las regalías del II trimestre del año 2022; respecto a la producción declarada de 350.05 toneladas de carbón para consumo Interno.</p> <p>1.13. El soporte de pago del valor de regalías para el II trimestre del año 2022, por concepto de faltante de pago por valor \$11.440,00 (Once mil cuatrocientos cuarenta pesos m/cte.), de acuerdo al valor liquidado de forma correcta, respecto a la producción declarada de 350.05 toneladas de carbón para consumo Interno y cuyo valor real es de \$ 9.647.785,54 y se anexo soporte de pago por \$ 9.657.337,00.</p> <p>1.14. El soporte de pago, por concepto de pago extemporáneo por valor de \$380.411,00 (Trescientos ochenta mil cuatrocientos once pesos m/cte.), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, correspondientes al valor faltante de las regalías del II trimestre del año 2022; respecto a la producción declarada de 276.91 toneladas de carbón para consumo Interno.</p> <p>1.15. La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III Trimestre de 2022, en UN SOLO FORMULARIO PARA EL TRIMESTRE presentar la discriminación en el formato del tipo de carbón liquidado con su respectivo precio UPME ( térmico de exportación, metalúrgico de consumo interno o de exportación o el que aplique) el consolidado de los certificados de origen que se hayan expedido conforme a la producción reportada, en la que indique mineral, destino, volumen, fechas de extracción y venta, el soporte de pago deberá acompañarse con el certificado de distribución donde el total de toneladas y dinero deben corresponder con el valor consignando, teniendo en cuenta que:</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el formulario con declaración de producción por 301,89 toneladas con destino a la empresa CI BULK TRADING, se encuentra mal liquidado ya que el precio UPME debe corresponder a carbón metalúrgico de exportación, de acuerdo con los formularios para DECLARACIÓN DE CARBÓN DE EXPORTACIÓN POR EMBARQUE adjunto al formulario presentado, de igual forma se presenta un faltante de pago por valor de \$6.931.565,72.</li> <li>• Para el formulario con declaración de producción por 592.41 toneladas con destino a la empresa CI BULK TRADING, se encuentra mal liquidado ya que el precio UPME debe corresponder a carbón metalúrgico de exportación, de acuerdo con los formularios para DECLARACIÓN DE CARBÓN DE EXPORTACIÓN POR EMBARQUE adjunto al formulario presentado, de igual forma se presenta un faltante de pago por valor de \$ 13.602.066.</li> <li>• Para los formularios con declaración de producción por 345,9 toneladas liquidadas como carbón térmico de exportación con destino a la empresa CI BULK TRADING, ya que se allega soporte de pago por valor de \$120,679,208 de fecha 19 de julio de 2022 pero no se evidencia el certificado de distribución donde se relacionen título minero, tonelada y valor a pagar.</li> <li>• Para el formulario con declaración de producción por 263,84 toneladas con destino a la empresa MINEX INDUSTRIAL SERVICES, teniendo en cuenta que fue mal liquidado, en relación a que el precio UPME debe corresponder a carbón metalúrgico de exportación, de acuerdo con los formularios para DECLARACIÓN DE CARBÓN PARA DE EXPORTACIÓN POR EMBARQUE adjunto al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del periodo reportado por lo tanto se deberá modificar el formulario y allegar el pago faltante por valor de \$ 6.057.915,53.</li> <li>• Para el formulario con declaración de producción por 173,61 toneladas de carbón metalúrgico de exportación con destino a la empresa CARBOTRANSPORTE SAS, toda vez que la distribución del pago de regalías (\$ 72,992,192,88) no corresponde con soporte de pago en cuanto al valor total pagado (\$269,879,391,56) por lo tanto se deberán relacionar todos los títulos mineros con producciones y valores pagados que hacen parte de esta consignación.</li> <li>• Para el formulario con declaración de producción por 894,3 toneladas se evidencia que los soportes de pago son los mismos que se allegan en las declaraciones presentadas en los formularios con producciones declaradas por 301,89 y 592,41 toneladas, por lo cual se requiere la aclaración respectiva.</li> <li>• Para los formularios con declaración de producción por 143.15 toneladas liquidadas como carbón térmico de exportación con destino a la empresa ENERGY COAL para lo cual presentan un pago global de trafigura por valor de \$34,449,163,56 de fecha 29 de julio de 2022 pero no se allega el certificado de distribución de regalías donde se relacione todos los títulos.</li> </ul> <p>1.16. El soporte de pago, por concepto de pago extemporáneo por valor de \$22.626,00 (Veintidós mil seiscientos veintiséis pesos m/cte.), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, correspondientes al valor faltante de las regalías del III trimestre del año 2022; respecto a la producción declarada de 30 toneladas de carbón tipo Antracita. La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>III Trimestre de 2022. La corrección y ajuste se deberán consolidar en UN SOLO FORMULARIO PARA EL TRIMESTRE.</p> <p>1.17. La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre de 2022. La corrección y ajuste se deberán consolidar en UN SOLO FORMULARIO PARA EL TRIMESTRE, la discriminación en el formato del tipo de carbón liquidado con su respectivo precio UPME ( térmico de exportación, metalúrgico de consumo interno o de exportación o el que aplique) el consolidado de los certificados de origen que se hayan expedido conforme a la producción reportada, en la que indique mineral, destino, volumen, fechas de extracción y venta, el soporte de pago deberá acompañarse con el certificado de distribución donde el total de toneladas y dinero deben corresponder con el valor consignando teniendo en cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías en donde se reportan 177,08 toneladas relacionadas con mineral carbón metalúrgico de exportación, en el cual se allega un certificado de pago por un valor de \$1.213.183.487 de parte de la empresa CI BULK TRADING, dicho pago es superior al valor a pagar según la liquidación de regalías, por lo tanto, se deberá allegar la distribución de regalías del certificado específico de exportación, donde se relacione, títulos, cantidad de carga y valor correspondiente.</li> <li>• En el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías en donde se reportan 71,03 toneladas relacionadas con mineral carbón metalúrgico de exportación, en el cual se allega un certificado de pago por un valor de \$300.985.269,91 de parte de la empresa TRAFIGURA DE COLOMBIA PTY SAS, dicho pago es superior al valor a pagar según la liquidación de regalías, por lo tanto, se deberá allegar la distribución de regalías del certificado específico de exportación donde se relacione, títulos, cantidad de carga y valor correspondiente.</li> <li>• En los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías en donde se reportan 865,41 y 134,36 toneladas relacionadas con mineral carbón metalúrgico de exportación, en el cual se allega un certificado de pago por un valor de \$475.280.790 de parte de la empresa CI BULK TRADING, dicho pago es superior al valor a pagar según la liquidación de regalías del periodo reportado, por lo tanto, se deberá allegar la distribución de regalías del certificado específico de exportación. donde se relacione, títulos, cantidad de carga y valor correspondiente, esta consignación.</li> </ul> <p>1.18. El soporte de pago, por concepto de pago extemporáneo por valor de \$180.829, oo (Ciento Ochenta mil ochocientos veintinueve pesos m/cte.), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, correspondientes al valor faltante de las regalías del IV trimestre del año 2022; respecto a la producción declarada de 134,36 y 865,41 toneladas de carbón tipo Exportación.</p> <p>1.19. El pago de intereses moratorios correspondientes al I trimestre de 2023, por la suma de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$31.255, oo, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, correspondientes al valor faltante de las regalías del I trimestre del año 2023; respecto a la producción</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>declarada de 285.09 toneladas de carbón tipo Consumo Interno. Es oportuno aclarar que para el caso en el que existan más declaraciones de producción y liquidación de regalías de este periodo se deberá presentar la información en un único formulario.</p> <p>Para lo anterior se concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por <i>d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>; para que presente:</p> <p>2.1. El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2019, toda vez que presentó en un solo formulario para los tres trimestres; por lo tanto; debe presentar UN SOLO formulario por cada trimestre reportado.</p> <p>2.2. El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III trimestre de 2020, toda vez que se presentó en un solo formulario para los tres trimestres; por lo tanto; debe presentar UN SOLO formulario por cada trimestre reportado.</p> <p>2.3. La presentación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I de 2022, y, II, III y IV de 2023, toda vez, que no se evidenciaron en el Sistema de Gestión Documental SGD de la ANM y la fecha límite de presentación, venció.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de <b>quince (15) días</b> contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>59. Informar</b> a la titular que la información reportada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías debe ser presentada en forma unificada en <b>UN SOLO FORMULARIO POR TRIMESTRE</b> independientemente del número de bocaminas, titulares mineros, operadores mineros e incluso número de clientes. Adicionalmente, cuando se allegue certificados de empresas comercializadoras se debe presentar el respectivo soporte de pago que corresponda con la distribución de regalías para cada título, es decir, el valor consignado deberá corresponder al valor declarado en regalías.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  | <p><b>60. Informar al titular</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>61. Informar al titular</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>62. Informar a la titular</b> que mediante Auto PARN No. 00034 de 13 de enero de 2022, notificado por Estado jurídico No. 002 de 14 de enero de 2022, Auto AUT-903-1408 de 13 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No 147 de 22 de noviembre de 2022, y Auto AUT-903-1409 de 13 de octubre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p><b>63. Informar a la titular</b> que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2020 y 2021 presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p><b>64. Informar a la titular</b> que la evaluación jurídica de la póliza No. 66635-001 expedida por Berkley Colombia Seguros, presentada mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería mediante radicado 90912-0 y No. de evento 537963 el día 20 de febrero de 2024, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería, y se entiende subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto Aut-903-1292 de 10 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No 114 de 17 de noviembre de 2023.</p> |
|--|--|--|--|---|

|      |         |                      |   |            |                         |   |
|------|---------|----------------------|---|------------|-------------------------|---|
|      |         |                      |   |            |                         | <p><b>65. Informar a la titular</b> que el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021, con producción declarada de 4672,37 toneladas, presentado en el anexo 1 del radicado No. 20221001773332 del 30 de marzo de 2022, no es objeto de evaluación teniendo en cuenta que pertenece a otro título minero (BCO-101).</p> <p><b>66. INFORMAR a la titular</b> que la información presentada por CI MILPA S.A. bajo radicado No. 20211001490562 del día 14 de octubre de 2021, no es objeto de evaluación, teniendo en cuenta que debe ser presentada por el titular con la respectiva liquidación completa correspondiente a la producción total del título minero en un único formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de cada periodo reportado debidamente firmado por el titular del contrato de concesión No. FFB-081, junto con los respectivos soportes de pago.</p> <p><b>67. Remitir</b> copia del presente acto, así como de la Resolución N° GSC-ZC-000203 de fecha 18 de diciembre de 2013, ejecutoriada y en firme el 12 de marzo de 2014, al Grupo de Catastro y Registro Minero para que, se realice la inscripción del acto en Registro Minero Nacional.</p> <p><b>68. Informar a la titular,</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 276 de fecha 21 de febrero de 2024.</b></p> <p><b>69. Informar a la titular</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>70. Informar a la titular</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>71. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | GA7-151 | ALVARO MONROY PATIÑO | 7 | 21-03-2024 | AUTO<br>PARN<br>No.0779 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GA7-151, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.</b> Requerir bajo apremio de multa, para que de forma inmediata allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación del Formato Básico Minero anual 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión</li> </ul>   |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2023, adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso.</li> <li>- El Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del <b>FORMATO BÁSICO MINERO - FBM</b>. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería</p> <p><b>2. Informar</b>, que el título minero se encuentra desamparado desde el 31 de octubre de 2021, para subsanar la causal de caducidad, respecto a la renovación de la póliza minero ambiental, el titular deberá presentarla en formato original, firmada por el tomador (titular minero), por una vigencia de un año y acompañado de su respectivo recibo de pago y condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y conforme a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico 198 de 16 de febrero de 2024, así:</p> <p><i>“...Objeto Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GA7-151 celebrado entre el instituto Colombiano de geología y Minería ‘INGEOMINAS’ hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ‘ANM’ y el señor ALVARO MONRROY PATIÑO, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Orocué y Puerto Gaitán Casanare y Meta. Deberá allegarse por un valor asegurado de NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SECENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 90’768.150) ...”</i></p> <p><b>3. Informar</b> al titular minero, que la póliza minero ambiental debe radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |         |   |   |                   |  |
|------|---------|---|---|-------------------|--|
|      |         |   |   |                   | <p>2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.</p> <p><b>4. Informar</b> que mediante Auto PARN No. 0342 de fecha 22 de febrero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 013 de fecha 23 de febrero de 2021, Auto PARN N° 0133 de fecha 3 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico N° 005 de 4 de febrero de 2022, Auto PARN N° 0917 de fecha 8 de junio de 2023, notificado en estado jurídico N° 074 de 9 de junio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>5.</b> Verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. GA7-151 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado para a materiales de construcción, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>6.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 198 de 16 de febrero de 2024.</b></p> <p><b>7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | FIG-101 | JOSÉ DANILO PACHÓN GONZÁLEZ<br>Y DANIEL MURCIA TORRES | 8 | <b>21-03-2024</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FIG-101</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b>, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022; al II, III y IV trimestre de 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2023.</li> </ul>  |

- La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023.

Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen as faltas que se les imputa; si trascurrido el término no han allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001.

#### **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

**72. Informar a los Titulares** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**73. Informar a los Titulares** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

**74. Informar a los Titulares** que mediante Auto PARN No. 79 del 20 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 004 del 21 de enero de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar

**75. Informar a los Titulares** que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019, 2020, 2021,

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>2022 y 2023 presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p><b>76. INFORMAR a los Titulares Mineros</b> que deberán abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del Título Minero, hasta tanto, cuenten con el Instrumento Ambiental, ejecutoriado y en firme, otorgado por la autoridad ambiental competente-</p> <p><b>77. INFORMAR a los Titulares</b> que en el presente acto se corrige la actuación administrativa del AUTO PARN No. 0825 de 26 de mayo de 2023 notificado por estado Jurídico 067 de 29 de mayo de 2023, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 únicamente de lo informado y requerido en el numeral 8 del apartado de “<i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i>” y en su lugar, se informa a los titulares que mediante Auto PARN No. 79 del 20 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 004 del 21 de enero de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>78. Informar a los Titulares,</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 277 de fecha 21 de febrero de 2024.</b></p> <p><b>79. Informar a los Titulares</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>80. Informar a la Sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A.S.</b> para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101005452 ha sido requerido bajo apremio de. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>81. Informar a los Titulares</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|      |           |   |   |            |   |   |
|------|-----------|---|---|------------|---|---|
| AUTO | HJP-10031 | <p style="text-align: center;">           JAVIER JACINTO<br/>           NARANJO ESPÍTIA, DAIRO RUBEN<br/>           HERRERA PÉREZ, LUÍS ALVARO<br/>           GÓMEZ GARCÍA, ALFONSO BARÓN<br/>           PANQUEBA y JAIRO ERNESTO<br/>           TONCÓN MENDIVELSO         </p> | 8 | 21-03-2024 | <p style="text-align: center;"> <b>AUTO<br/>           PARN<br/>           No.0781</b> </p> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJP-10031, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>3.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación del Formato Básico Minero Anual 2023, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> <li>- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2023, adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso.</li> </ul> <p>Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>1. Informar</b> a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2. Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación</p> |
|------|-----------|---|---|------------|---|---|

|      |           |                          |   |            |  |
|------|-----------|--------------------------|---|------------|--|
|      |           |                          |   |            | <p>del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>3. Informar</b> al titular que la evaluación técnica y jurídica la Póliza minero ambiental N 21-43-101030010 vigente desde 22 de diciembre de 2023 hasta 22 de diciembre de 2024, con radicado ANNA Minería No radicado No 86751-0 del 24 de diciembre de 2023, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p><b>4. Informar</b> que mediante Auto PARN No 0550 del 12 de marzo de 2020, notificado por estado No. 019 del 13 de marzo de 2020, Auto PARN No 2717 del 15 de octubre del 2020, notificado por estado jurídico 055 del 16 de octubre de 2020, Auto PARN N 0757 de 16 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico 063 de 17 de mayo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>5. Informar</b> que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. HJP-10031 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>6. Informar</b> al titular que través del presente acto se acoge <b>el Concepto Técnico PARN No. 349 de 01 de marzo de 2024</b></p> <p><b>7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | JL9-15401 | FREDY SANABRIA GONZÁLEZ. | 9 | 21-03-2024 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No JL9-15401 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir bajo causal de caducidad</b> contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30 de marzo de 2017.</p> <p>Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente</p>   |

ESTADO 050 DEL 22 DE MARZO DE 2024

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2. <b>Requerir bajo causal de caducidad</b> contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;”, para que alegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2020; II, III y IV trimestres de 2023, con su respectivo soporte de pago.</li> <li>- Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago.</li> </ul> <p>Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3. <b>Requerir, bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El faltante causado por pago extemporáneo del pago de Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías del I, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015 y 2016, valorado en (\$200.343), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>- Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017, Anuales de 2021, 2022 y 2023 junto al plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM ANNA MINERÍA.</li> </ul> <p>Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p>1. <b>Informar al titular</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>. <b>Informar al titular</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>. <b>Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. con le fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>. <b>Informar al titular</b> que mediante Auto VSCSM -000001 del 01 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 016 del 06 de febrero de 2023, Auto PARN No. 0214 del 29 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 30 de enero de 2020, Auto PARN No. 0306 del 15 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 011 del 16 de febrero de 2021, Auto PARN No. 0174 del 10 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 006 del 11 de febrero de 2022, Auto PARN No. 0839 del 29 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico No. 068 del 30 de mayo de 2023, se le realizó requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>. <b>Informar al titular</b> que está próxima a vencer, la fecha límite de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024, junto con el soporte de pago si es del caso.</p> <p>. <b>Informar al titular</b> mineros que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentra incurso respecto a la póliza de cumplimiento, deberá presentar nueva garantía que cumpla con las características de descritas en el numeral 2.2.1. del del concepto técnico PARN No. 381 de fecha primero (01) de marzo de 2024 así:</p> <p><b>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JL9-15401</b><br/> <b>Tomador:</b> FREDY SANABRIA GONZALEZ.<br/> <b>Beneficiario(S):</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2<br/> <b>Asegurado:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2<br/> Vigencia 1 AÑO<br/> <b>OBJETO DE LA POLIZA</b> “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. JL9-15401, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS hoy funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM y el señor FREDY SANABRIA GONZÁLEZ, para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado ubicado en jurisdicción del municipio de Orocué, departamento de Casanare” (...).”<br/> <b>Etapas contractual:</b> Explotación<br/> <b>Valor asegurar:</b> CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte. (\$151.280.250)</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|      |           |                                 |   |            |                          |  |
|------|-----------|---------------------------------|---|------------|--------------------------|--|
|      |           |                                 |   |            |                          | <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>. <b>Informar al titular</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 381 de fecha seis (06) de marzo de 2024.</b></p> <p>. <b>Informar al titular</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>. <b>Informar al titular</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>  |
| AUTO | IDN-11533 | CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO | 6 | 21-03-2024 | <b>AUTO PARN No.0783</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDN-11533, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros o sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero Anual 2023, junto con su plano de labores, en la plataforma ANNA MINERÍA, conforme a lo establecido en las Resoluciones 4-0925 de 2019 y Resolución 504 de 2018.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2023, junto con sus respectivos soportes de pago si a ello hubo lugar.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>21. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>22.</b> Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>23.</b> Informar que está próxima a generarse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024.</p> <p><b>24.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico 236 del 19 de febrero de 2024</b>.</p> <p><b>25.</b> Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p><b>26.</b> Informar que mediante Auto PARN 1788 de 12 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 037 de 14 de agosto de 2020, Auto PARN 1182 de 14 de julio de 2021, notificado por estado jurídico 051 de 15 de julio de 2021, Auto PARN No. 0310 de 22 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 028 de 23 de febrero de 2023., le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>27.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>28.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>29.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|      |         |                       |   |            |  |  |
|------|---------|-----------------------|---|------------|--|--|
| AUTO | FD6-093 | EDUARDO GARCIA SUAREZ | 3 | 20/03/2024 | <b>AUTO<br/>ANA<br/>MINERIA<br/>-903-<br/>3281</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD6-093</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>EDUARDO GARCÍA SUÁREZ</b>:</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | FD6-093 | EDUARDO GARCIA SUAREZ | 3 | 20/03/2024 | <b>AUTO<br/>ANA<br/>MINERIA<br/>-903-<br/>3282</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD6-093</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>EDUARDO GARCÍA SUÁREZ</b>:</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>  |

|      |         |                       |   |            |  |   |
|------|---------|-----------------------|---|------------|--|---|
|      |         |                       |   |            |  | <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | FD6-093 | EDUARDO GARCIA SUAREZ | 3 | 20/03/2024 | <p><b>AUTO ANA MINERIA -903-3283</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD6-093</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>EDUARDO GARCÍA SUÁREZ</b>:</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual 2020.. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p style="text-align: center;"><b>4.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |   |

|      |         |                             |   |            |   |   |
|------|---------|-----------------------------|---|------------|---|---|
| AUTO | FD6-093 | EDUARDO GARCIA SUAREZ       | 3 | 20/03/2024 | <p style="text-align: center;"><b>AUTO<br/>ANA<br/>MINERIA<br/>-903-<br/>3284</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD6-093</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>EDUARDO GARCÍA SUÁREZ</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> |
| AUTO | FCF-142 | COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S. | 5 | 20/03/2024 | <p style="text-align: center;"><b>AUTO<br/>ANA<br/>MINERIA<br/>-903-<br/>3285</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FCF-142</b>, se aprueba el Formato Básico Minero Anual 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>11417797</b> del <b>07/FEB/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>   |

|      |         |  |   |            |   |   |
|------|---------|--|---|------------|---|---|
| AUTO | FCF-142 | COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S.  | 5 | 20/03/2024 | AUTO<br>ANA<br>MINERIA<br>-903-<br>3286 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FCF-142</b>, se aprueba el Formato Básico Minero Anual 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>11418004</b> del <b>07/FEB/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> |
| AUTO | FCF-142 | COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S.  | 5 | 20/03/2024 | AUTO<br>ANA<br>MINERIA<br>-903-<br>3287 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FCF-142</b>, se aprueba el Formato Básico Minero Anual 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>11418808</b> del <b>07/FEB/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> |
| AUTO | FCC-101 | SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION | 3 | 20/03/2024 | AUTO<br>ANA<br>MINERIA<br>-903-<br>3288 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FCC-101</b>, se aprueba el Formato Básico Minero de 2023.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14835756</b> del <b>28/ENE/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>    |

|      |            |   |   |            |   |   |
|------|------------|---|---|------------|---|---|
| AUTO | EEU-15002X | PUERTO ARTURO S.A.S                                 | 4 | 20/03/2024 | <p style="text-align: center;"><b>AUTO<br/>ANA<br/>MINERIA<br/>-903-<br/>3289</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EEU-15002X</b>, se aprueba el Formato Básico Minero de 2022.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>11961555, 14827819</b> del <b>01/FEB/2024</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>  |
| AUTO | EAU-131    | INVERSIONES Y EXPLOTACIONES HERNANDO ZARATE PINILLA | 4 | 20/03/2024 | <p style="text-align: center;"><b>AUTO<br/>ANA<br/>MINERIA<br/>-903-<br/>3290</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. EAU-131</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>JESÚS HERNANDO ZARATE PINILLA, INVERSIONES Y EXPLOTACIONES MERAKI SAS</b>:</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual 2023. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |

|      |         |  |   |            |                            |  |
|------|---------|--|---|------------|----------------------------|--|
| AUTO | EAM-141 | HECTOR URIEL GUTIERREZ RIVEROS, CARMEN ELISA MATEUS JAIMES | 4 | 20/03/2024 | AUTO ANA MINERIA -903-3291 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero anual 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>  |
| AUTO | EAM-141 | HECTOR URIEL GUTIERREZ RIVEROS, CARMEN ELISA MATEUS JAIMES | 3 | 20/03/2024 | AUTO ANA MINERIA -903-3292 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EAM-141</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>HECTOR URIEL GUTIERREZ RIVEROS, CARMEN ELISA MATEUS JAIMES</b>: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico minero anual de 2015. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol> |

|      |         |   |   |            |                            |   |
|------|---------|---|---|------------|----------------------------|---|
|      |         |   |   |            |                            | 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.  |
| AUTO | EAM-141 | HECTOR URIEL GUTIERREZ RIVEROS, CARMEN ELISA MATEUS JAIMES                              | 4 | 20/03/2024 | AUTO ANA MINERIA -903-3293 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero anual 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>       |
| AUTO | 13R     | ELEAZAR MARQUEZ RODRIGUEZ, CARLOS HERNAN MARQUEZ RODRIGUEZ, VICENTE ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN | 4 | 20/03/2024 | AUTO ANA MINERIA -903-3294 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero Semestral 2013. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> |

|      |     |  |   |            |   |   |
|------|-----|--|---|------------|---|---|
| AUTO | 13R | ELEAZAR MARQUEZ RODRIGUEZ,<br>CARLOS HERNAN MARQUEZ<br>RODRIGUEZ, VICENTE ESTUPIÑAN<br>ESTUPIÑAN | 4 | 20/03/2024 | AUTO<br>ANA<br>MINERIA<br>-903-<br>3295 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual 2013. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> |
| AUTO | 13R | ELEAZAR MARQUEZ RODRIGUEZ,<br>CARLOS HERNAN MARQUEZ  | 4 | 20/03/2024 | AUTO<br>ANA<br>MINERIA<br>-903-<br>3296 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 , para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero anual 2014. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.</li> </ol> |

|      |     |   |   |            |  |   |
|------|-----|---|---|------------|--|---|
| AUTO | 13R | RODRIGUEZ, VICENTE ESTUPIÑAN<br>ESTUPIÑAN           | 4 | 20/03/2024 | <b>AUTO<br/>ANA<br/>MINERIA<br/>-903-<br/>3297</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del formato básico minero semestral 2017. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> |
| AUTO | 13R | ELEAZAR MARQUEZ RODRIGUEZ,<br>CARLOS HERNAN MARQUEZ | 4 | 20/03/2024 | <b>AUTO<br/>ANA<br/>MINERIA<br/>-903-<br/>3298</b> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero anual 2018. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>     |

|      |     |   |   |            |   |   |
|------|-----|---|---|------------|---|---|
| AUTO | 13R | RODRIGUEZ, VICENTE ESTUPIÑAN<br>ESTUPIÑAN           | 4 | 20/03/2024 | AUTO<br>ANA<br>MINERIA<br>-903-<br>3299 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero anual 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p style="text-align: center;">3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.</p> |
| AUTO | 13R | ELEAZAR MARQUEZ RODRIGUEZ,<br>CARLOS HERNAN MARQUEZ | 4 | 20/03/2024 | AUTO<br>ANA<br>MINERIA<br>-903-<br>3300 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>13R</b>, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2016.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6233608</b> del <b>20/FEB/2022</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| AUTO | 13R | RODRIGUEZ, VICENTE ESTUPIÑAN<br>ESTUPIÑAN           | 4 | 20/03/2024 | AUTO<br>ANA<br>MINERIA<br>-903-<br>3301 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>13R</b>, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2022.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13530124</b> del <b>10/ENE/2024</b></p>   |

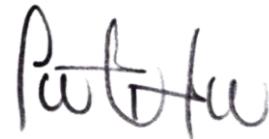
|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |                          |
|---|--|--------------------------|
|  | ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
|   |  | VERSIÓN: 1               |
|   | ESTADOS  | Página - 1 - de 33       |

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 de Marzo de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN  
REGIONAL NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA P.